

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N°: **№ 0 0 0 1 3 5 4** DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S. A. – AIRES UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD"

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Decreto 4741 de 2010, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó visita evaluación ambiental a la Empresa Aerovías de Integración Regional S.A. AIRES, NIT: 890.704.196-6, representado legalmente por la señora Erika Zarante, localizada en el municipio de Soledad - Atlántico. Emitiendo el Concepto Técnico No. 839 del Septiembre del 2013, el cual establece lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa Aerovías de Integración Regional S.A. – AIRES se encuentra en operación bajo el nombre comercial LAN AIRLINES.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Al adelantar la inspección ambiental, se requirió la presentación del plan de gestión integral de residuos peligrosos. Si bien la empresa Aerovías de Integración Regional S.A. – AIRES cuenta con dicho instrumento, la revisión indicó que se debe actualizar el mismo, dado que se manifiesta que el gestor descrito difiere del actual, siendo la empresa ECOSOL S.A. la que recientemente presta el servicio.

Se observó que el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra delimitado e identificado. Allí se encontraron estopas contaminadas con aceite usado e hidrocarburos.

En las instalaciones de la empresa Aerovías de Integración Regional S.A. – AIRES se evidenció el almacenamiento de aceites hidráulicos y sustancias químicas limpiadoras. Aun cuando la empresa en comento cuenta con un plan de contingencias asociado al manejo de residuos peligrosos, no se ha construido ni presentado ante la Corporación para su aprobación el plan de contingencias para el manejo de las sustancias nocivas allí almacenadas.

La revisión del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, indica que la empresa Aerovías de Integración Regional S.A. – AIRES reportó un promedio mensual de 9 kg/mes para el año 2012. Según el oficio radicado No. 005091 (Jun 2013), lo anterior respondería a una disminución en las actividades de mantenimiento dado que no pernoctan aviones comerciales de la empresa en comento en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz.

CUMPLIMIENTO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N°: 00001354 DE 2013
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S. A. – AIRES UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Sí	No	Observaciones
Auto 0225 del 2013 (8 May)	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación del certificado de existencia y representación legal. - Garantizar la construcción de un plan de contingencias para el manejo de residuos peligrosos. 	X		<p>Mediante el oficio radicado No. 005091 (Jun 2013), la empresa Aerovías de Integración Regional S.A. – AIRES presenta un plan de contingencias para el manejo de residuos peligrosos y el certificado de existencia y representación legal.</p> <p>Además, resalta la disminución en la generación de dichos desechos debido a novedades en la actividad de mantenimiento.</p>

CONCLUSIONES.

El plan de gestión integral de residuos peligrosos fue presentado por la empresa Aerovías de Integración Regional S.A. – AIRES, en el marco de las actividades de inspección y vigilancia ambiental de conformidad con lo establecido en el Literal b – Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

No obstante, se evidenció que dicho documento no ha sido actualizado, dado que el actual gestor de residuos peligrosos, identificado como ECOSOL S.A., difiere del manifestado en el documento técnico.

La empresa Aerovías de Integración Regional S.A. – AIRES ha dispuesto de un sitio delimitado e identificado para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos. Entre estos, se destaca la generación de estopas contaminadas con aceite usado e hidrocarburos, los cuales han sido identificados como peligrosos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4741 de 2005.

El almacenamiento de aceites hidráulicos y sustancias químicas limpiadoras es adelantado por la empresa Aerovías de Integración Regional S.A. – AIRES. Sin embargo, no ha sido presentado ante la Corporación para su aprobación el Plan de Contingencias para el Manejo de Sustancias Nocivas, según lo indicado en el artículo 95 del Decreto 948 de 1995. Se resalta que este documento difiere del plan de contingencias asociado al manejo de residuos peligrosos, el cual se fundamenta en el Literal H – Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

La generación de residuos peligrosos correspondientes al año 2012, por parte de la empresa Aerovías de Integración Regional S.A. – AIRES, sería de 9 kg/mes. Al respecto, la empresa en comento explicó mediante el oficio radicado No. 005091 (Jun 2013), que al no pernoctar aviones comerciales de la empresa en cuestión, no se estarían desarrollando las actividades de mantenimiento que se adelantaban de forma rutinaria. Al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N°: **№ 0001354** DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S. A. – AIRES UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD"

respecto, se evidencia la necesidad de presentar los soportes documentales del tratamiento y disposición final de dichos residuos.¹

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Los Artículos 79 y 80 de la Constitución de Colombia, establecen la obligación del Estado de proteger el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece "Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Decreto 4741 de 2005 Artículo 11. Responsabilidad del generador. *El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Decreto 4741 de 2005 Artículo 12. Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, es oportuno y pertinente imponer unas obligaciones en procura de la protección de los recursos naturales.

En mérito de lo anterior expuesto se,

¹ Concepto Técnico N° 839 de Septiembre de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N°: **0001354** DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S. A. – AIRES UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD"

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Aerovías de Integración Regional S.A. – AIRES, ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, Nit 890.704.196-6 representada legalmente por la señora Erika Zarante, para que en el término de treinta (30) días hábiles, cumpla con las siguientes obligaciones :

1. Actualizar y/o ajustar la información del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos. Este documento no requiere ser presentado ante la Corporación, de conformidad con lo establecido por el Literal b – Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
2. Presentar el Plan de Contingencias para el Manejo de Sustancias Nocivas, de que trata el Decreto 948 de 1995 en su artículo 95.
3. Presentar la certificación del tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados, correspondiente al período 2012, donde se refleje el tipo de residuo y peso respectivo.

SEGUNDO: Concepto Técnico No 0839 de septiembre de 2013, hace parte integral de este proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

27 DIC. 2013

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS

GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)